

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre último.—Páginas 690 y 691.

Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 691 y 692.

Otra disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta, pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Página 693.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica.—Página 694.

Otra autorizando a D. Julián Mazario Serrano, concesionario de una línea de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 694.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Catastro de la riqueza rústica que se mencionan.—Página 694.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante.—Páginas 694 y 695.

Otra nombrando a doña Josefa Antonia Iraizoz Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 695.

Otra ídem Profesora interina de Educación física del Instituto nacional femenino "Infanta Beatriz", de esta Corte, a doña Aurora Navarro Alarcón.—Página 695.

Otra ídem Catedrático de Agricultura del Instituto nacional femenino "Infanta Beatriz", de esta Corte, a don Felipe Manzano Sánchez.—Página 695.

Otra disponiendo se abone a doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta la cantidad que se indica, importe de los alquileres devengados y que no le han sido satisfechos.—Página 695.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enferma se encuentra disfrutando doña Isidora Herrera de Pedro.—Página 695.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Navarro de Castro.—Página 695.

Otra ídem id. id a D. Juan J. Hernández González.—Página 695.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando extinguida en el Ramo de Incendios a la entidad "Nacional Harinera de Seguros".—Página 695.

Otra disponiendo quede en suspenso la concesión que se deriva de la inscripción de la Sociedad "Previsión Mutua Nacional".—Páginas 695 y 696.

Otra ídem se inscriba a la "Previsora de Zaragoza", S. A., en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, y eliminando la que con igual nombre figura inscrita como propiedad de doña María de los Angeles Reigada.—Página 696.

Otra declarando extinguida, en el Ramo de Transportes, a la entidad "Compañía Madrileña de Reasegu-

ros", transportes, Madrid.—Página 696.

Otra disponiendo se considere extendida la jurisdicción del Comité paritario local de Madrid, de Médicos Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades Benéficosanitarias a cuantos Municipios de la provincia alcance el radio de actuación de las Sociedades que tengan su domicilio en esta Corte.—Página 696.

Otra ídem que en los casos de visita inspectora decretada por este Ministerio o por la Inspección de Seguros y Ahorros cerca de las Cajas generales de Ahorro Popular, se comuniquen el acuerdo a la Confederación Española de Cajas de Ahorro, para que un Delegado suyo pueda concurrir a dicha visita.—Página 696.

Otra nombrando Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Comité paritario interlocal de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Salamanca, a los señores que se indican.—Página 696.

Otra disponiendo quede integrada en la forma que se indica la Junta para la adjudicación del premio anual de 15.000 pesetas, que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, ofrece para adjudicarse el Día del Ahorro a uno de los socios de cualquiera de las Cooperativas de casas baratas legalmente constituidas en Vizcaya.—Páginas 696 y 697.

Otra nombrando Secretario de los Comités paritarios que se indican, de San Sebastián, a D. Manuel Iñarra Ruiz.—Página 697.

Otra autorizando a D. Senén Buenaga González para dedicarse a la enseñanza privada del Inglés.—Página 697.

Otra ídem a D. Carlos Alvarez Pereira para dedicarse a la enseñanza privada de las asignaturas de Agricultura y Fisiología.—Página 697.

Otra nombrando a D. Urbano Domínguez Díaz Secretario de la Escuela

Superior del Trabajo de Córdoba.—Página 697.

Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Miguel Portolés Train.—Página 697.

Otra nombrando con carácter interino Secretario de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Barcelona a D. Pedro Arnalot.—Páginas 697 y 698.

Otra ídem Presidente de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios que se indican, de la provincia de Catellón, a D. José Ortelle Aparici.—Página 698.

Otra ídem Secretario de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Las Palmas a D. Antonio González Suárez.—Página 698.

Otra ídem con carácter interino, Presidente de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios que se indican, de Barcelona, a D. Félix Roure.—Página 698.

Otra ídem id. id. Presedente de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios que se expresan de Logroño a D. Julián Rupérez.—Página 698.

Otra ídem con carácter interino, Presidente y Secretario de la Comisión mixta de Industrias Metalúrgicas, de Barcelona, a D. Augusto de Rull y a D. Pedro Gallart Folch, y concediendo la excedencia en el cargo de Secretario a D. Francisco Lasplatas.—Página 698.

Otras accediendo a la individualización de las casas que se indican a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 698 a 700.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden dictando las instrucciones, que se insertan, para la aplicación del Real decreto de 11 del corriente, regulando la exportación de naranjas, mandarinas, toronjas y limones.—Páginas 700 y 701.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatúr" al Vicecónsul y Cónsul del extranjero que se indican.—Página 701.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 701.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Mula (Murcia).—Página 701.

Lotería Nacional.—Autorizando a don Ciriaco Zubeldía, Tesorero de la Cofradía de San Antonio Abad, de Toloza (Guipúzcoa), para rifar, con el sorteo de 22 de Enero próximo, una res de cerda.—Página 702.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 702.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.—Edictos llamando y emplazando a los señores que se mencionan.—Página 702.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso de traslado una plaza de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de Elementos de mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 702.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de prórroga de licencia por enfermo a D. Angel Díez Cerezo, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, adscrito al Negociado de Personal de Montes.—Página 703.

Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones. Autorizando a D. Antonio Lobet Bisa para sanear una marisma en la ría del Burgo, término municipal de Culleredo (Coruña).—Página 703.

Cediendo al Cabildo Insular de Tenerife los terrenos ganados al mar por las obras de la Avenida Marítima.—Página 703.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Peticiones de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 704.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 480.

Excmos. Sres.: S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios ci-

viles durante el mes de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO

NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	NUMERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Baifasar Vara Morales.....	Primero.....	478 de 2.º	Jubilación.....	21 Septiembre 1930.	Instrucción pública.....	Escuela de Maestros de Santiago.....	Ascenso.
Leandro Montero Mingo.....	Idem.....	100 de 2.º	Idem.....	30 Septiembre 1930.	Idem.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Cádiz.....	Idem.
Manuel Balaguer Verdú.....	Tercero.....	723	Fallecimiento.....	12 Septiembre 1930.	Gobernación.....	Telegrafos de Alicante.....	Amortizada.
Francisco Benito Manso.....	Idem.....	286	Jubilación.....	17 Septiembre 1930.	Hacienda.....	Dirección de la Deuda.....	Ascenso.
José García Sánchez.....	Cuarto.....	218	Fallecimiento.....	3 Septiembre 1930.	Fomento.....	Ministerio.....	Ascenso.
Manuel Fernández Vázquez...	Idem.....	1.231	Idem.....	15 Septiembre 1930.	Instrucción pública.....	Escuela de Comercio de Cádiz.....	Reingreso excedente.
Rafael Jiménez Marqués.....	Idem.....	1.040	Idem.....	16 Septiembre 1930.	Trabajo.....	Ministerio.....	Ascenso.
Justo Alvarez Mugarza.....	Idem.....	918 de 5.º	Idem.....	24 Septiembre 1930.	Economía.....	Sección Agronómica de Vizcaya.....	Amortizada.
Francisco Bago Jiménez.....	Idem.....	1.400	Idem.....	29 Septiembre 1930.	Gobernación.....	Telegrafos de Baeza.....	Ascenso.
Domingo Martín Redondo.....	Quinto.....	895	Idem.....	2 Septiembre 1930.	Gracia y Justicia.....	Audiencia de Ciudad Real.....	Amortizada.
Cosme Gutiérrez Lucio.....	Idem.....	664	Jubilación.....	24 Septiembre 1930.	Instrucción pública.....	Escuela de Comercio de Santander.....	Idem.

Madrid, 30 de Octubre de 1930.—P. D. R., Benítez de Lugo.

Núm. 481.

Excmos. Sres.: A fin de cubrir en la forma prevenida en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, las vacantes ocurridas durante el mes de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do conceder los ascensos a los que figuran en la siguiente relación, que empieza con Antonio Caballero Caballero y termina con Antonio Martín Delgado, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna, continuando sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios

de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por obligaciones de esta Presidencia.

RELACION DE ASCENSOS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE ESTA FECHA

NOMBRES DE LOS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANTIGUEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNOS DE ASCENSO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTEROS PRIMEROS, LOS SEGUNDOS					PRIMEROS
Antonio Caballero Caballero.....	134	Trabajo.....	1 Septiembre 1930.....	Tercero.....	Francisco Santamaria Marrón, por ascenso.
Juan José Lario Martín.....	462	Gracia y Justicia.....	22 Septiembre 1930.....	Segundo.....	Baltasar Vara Morales, por jubilación.
Francisco Rodríguez Gutiérrez.....	135	Gobernación.....	1 Octubre 1930.....	Tercero.....	Leandro Montero, por jubilación.
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS					SEGUNDOS
José Carbó González.....	268	Gobernación.....	1 Septiembre 1930.....	Tercero.....	Antonio Caballero Caballero, por ascenso.
Agustín Pellicer Vierge.....	1.040	Hacienda.....	22 Septiembre 1930.....	Segundo.....	Juan José Lario Martín, por ascenso.
Juan Castelo Trillo.....	269	Gobernación.....	1 Octubre 1930.....	Tercero.....	Francisco Rodríguez Gutiérrez, por ascenso.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS					TERCEROS
Martín Rodríguez Sánchez.....	1.511	Gracia y Justicia.....	1 Septiembre 1930.....	Segundo.....	José Carbó González, por ascenso.
Buenaventura Bayer Font.....	126	Gobernación.....	13 Septiembre 1930.....	Tercero.....	Manuel Balaguer Verdú, por fallecimiento.
Angel Arenas Soto.....	127	Idem.....	22 Septiembre 1930.....	Segundo.....	Agustín Pellicer Vierge, por ascenso.
Ciriaco Jesús Palacios Sualdea.....	129	Hacienda.....	1 Octubre 1930.....	Tercero.....	Juan Castelo Trillo, por ascenso.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS					CUARTOS
Francisco Florido Barea.....	171	Fomento.....	1 Septiembre 1930.....	Tercero.....	Martín Rodríguez Sánchez, por ascenso.
Antonio González Galeano.....	173	Instrucción pública.....	4 Septiembre 1930.....	Segundo.....	José García Sánchez, por fallecimiento.
Dionisio Aguelo Salvador.....	174	Idem.....	13 Septiembre 1930.....	Tercero.....	Buenaventura Bayer Font, por ascenso.
Jorge Tobeña Forniers.....	175	Idem.....	17 Septiembre 1930.....	Segundo.....	Rafael Jiménez Marqués, por fallecimiento.
Esteban Casamijana Matarrodona.....	176	Idem.....	22 Septiembre 1930.....	Tercero.....	Angel Arenas Soto, por ascenso.
Juan Barriocanal Larrea.....	177	Idem.....	30 Septiembre 1930.....	Segundo.....	Francisco Bayo Jiménez, por fallecimiento.
Antonio Martín Delgado.....	179	Idem.....	1 Octubre 1930.....	Tercero.....	Ciriaco Jesús Palacios Sualdea, por ascenso.

Núm. 492.

Comos. Sres.: Existiendo vacantes de Porteros, con anterioridad al 30 de Septiembre próximo pasado, en los Centros y Dependencias que a continuación se expresan; y de conformi-

dad con lo prevenido en el vigente Estatuto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que seguidamente se relacionan pasen a ocupar los destinos que a cada uno se asigna.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

P. D.,
R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION DE TRASLADOS QUE CITA LA REAL ORDEN DE ESTA FECHA

PORTEROS		NOMBRES Y APELLIDOS	CENTROS Y MINISTERIOS QUE SIRVEN	CONCEPTO	MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS DONDE SE LES DESTINA
CLASE	NÚMERO				
5.º	220	Ricardo Maza Hernández.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Soria.—Instrucción pública.....	Voluntario.....	Delegación de Hacienda de Soria.—Hacienda.
5.º	539	José Pozuelo López.....	Sección administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.—Instrucción pública.....	Idem.....	Delegación de Hacienda de Alcoy.—Hacienda.
3.º	899	Ramón Luna Sánchez.....	Telégrafos de Alcoy.—Gobernación.....	Conveniencia servicio.....	Delegación de Hacienda de Alcoy.—Hacienda.
3.º	1.126	Federico Paradinas de la Rúa.....	Región de Turismo de Salamanca.—Presidencia.....	Supresión del Centro.....	Jefatura de Estadística de Salamanca, Trabajo.
5.º	583	Francisco Alonso González.....	Región de Turismo de Salamanca.—Presidencia.....	Idem.....	Gobierno civil de Salamanca.—Gobernación.
4.º	547	Enrique Espinosa Hernando.....	Correos de Madrid.—Gobernación.....	Voluntario.....	Escuela de Comercio de Las Palmas. Instrucción pública.
4.º	1.532	Pedro Jurado López.....	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Instrucción pública.....	Idem.....	Escuela Industrial de Córdoba.—Trabajo.
3.º	1.324 de 4.º	Guillermo López Mallo.....	Audiencia de Zaragoza.—Gracia y Justicia.....	Idem.....	Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Instrucción pública.
3.º	897	Antonio Juste Vázquez.....	Telégrafos de Vigo.—Gobernación.....	Idem.....	Audiencia de Zaragoza.—Gracia y Justicia.
4.º	1.244	Juan Mazo González.....	Caja Postal de Madrid.—Gobernación.....	Idem.....	Consejo de Obras públicas.—Fomento.
5.º	530	Agustín Beus Riesco.....	Museo de Ciencias Naturales.—Instrucción pública.....	Idem.....	Consejo de Obras públicas.—Fomento.

Madrid, 30 de Octubre de 1930.—P. D. R., Benítez de Lugo.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 750.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizado en 30 de Julio último, el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la Riqueza rústica (véase Anexo único), y que se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 751.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Julián Mazario Serrano, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Pareja a Madrid y de Guadalajara a Pareja, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.109,75 siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 92,47:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se pague en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera

que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Julián Mazario Serrano, concesionario de la línea de autos de Pareja a Madrid y de Guadalajara a Pareja, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

Núm. 752.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Espinosa Rodríguez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 21 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 753.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Matilde Abel Martín, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Ciudad-Real,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la solicitante prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que viene disfrutando por enfermedad; prórroga que empezará a contarse desde el día 13 del corriente mes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Núm. 1.947.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, dotada con sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, vacante por excedencia de doña Purificación Delgado, se anuncie a concurso de traslado entre Profesores o Profesoras especiales de dicha asignatura de Escuelas Normales.

Los aspirantes remitirán sus instancias, acompañadas de las hojas de servicio y por conducto de sus respectivos Jefes, a este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID. Para los que se hallen en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días más.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que establece el artículo 45 del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.948.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava a la Profesora numeraria del mismo Centro, doña Josefa Antonia Iraizoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.949.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 2 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora interina del Instituto nacional femenino "Infanta Beatriz", de esta Corte, para la asignatura de Educación física, a doña Aurora Navarro Alarcón, Profesora de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.950.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 2 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático interino del Instituto nacional femenino "Infanta Beatriz", de esta Corte, para la asignatura de Agricultura, a D. Felipe Manzano Sánchez, actualmente Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.951.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Septiembre último fué aprobado el contrato de arrendamiento del local de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, formalizado entre el Gobernador civil de la provincia, en representación de este Ministerio, y doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, propietaria del local arrendado, novación del contrato anterior, por aumento legal de la renta:

Vista la referida Real orden; y

Resultando que en dicho contrato se eleva la renta a 3.900 pesetas anuales y se determina su vigencia desde el 20 de Marzo del corriente año, por el actual ejercicio económico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abone a doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta la cantidad de 288,85 pesetas, importe de los alquileres aumentados desde el 20 de Marzo último al mes de Agosto inclusive del corriente año, cantidad devengada y que no le ha sido satisfecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.952.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Isidora Herrera de Pedro, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, un mes, sin sueldo, en concepto de segunda prórroga, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.953.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Navarro de Castro, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.954.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Hernández González, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, un mes de licencia, con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.226.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado técnico de la Inspección general de Seguros y Ahorros en el expediente de la entidad "Nacional Harinera de Seguros", y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la extinción de dicha entidad en el ramo de Incendios, cuya liquidación ha terminado, y que se devuelva a quien justifique su propiedad el depósito constituido para fianza de las operaciones de la misma, según resguardo número 5.523 del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.227.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado Técnico en el expediente de la entidad "Previsión Mutua Nacional", Accidentes, Madrid, Avenida Pi y Margall, 18, segundo; y

Considerando que las deficiencias comprobadas en el funcionamiento de la entidad requieren la inmediata aplicación de las sanciones determinadas en el párrafo tercero del

liculo 33 de la ley de 14 de Mayo de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer quede en suspenso la concesión que se deriva de la inscripción de la Sociedad de que se trata, señalándosele el plazo a que dicho precepto se refiere, a los efectos en él puntualizados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.228.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado Técnico en el expediente de "La Previsora de Zaragoza", para su inscripción como Sociedad anónima, como resultado de la transformación llevada a cabo en la que con igual nombre figura inscrita con lema de un asegurador personal; y

Considerando que la transformación se ha verificado de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1929, sin que en la escritura de constitución se contengan cláusulas contrarias a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley y Reglamento de Seguros, siendo el desembolso de 15.000 pesetas verificado por los accionistas el mínimo establecido por el Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927 en el apartado c) del artículo 4.º para las entidades de esta clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a "La Previsora de Zaragoza", S. A., en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, al mismo tiempo que se elimina la que con igual nombre figura inscrita como propiedad de doña María de los Angeles Reigada, de la que aquélla es resultado y continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.229.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente, en el expediente de la entidad "Compañía Madrileña de Reaseguros", Transportes, Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la

Junta consultiva de Seguros, se ha servido declarar la extinción de la mencionada entidad en el ramo de Transportes, cuya liquidación ha terminado, y que por el Banco de España se devuelva a dicha Compañía el depósito que como garantía tiene constituido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.230.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el señor Presidente del Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-santarias, manifestando si el citado organismo tiene competencia para entender sobre hechos relacionados con una Asociación médica que, teniendo su domicilio social en Madrid, extiende el radio de acción de sus actividades al Puente de Vallecas, Municipio distinto al de la capital, dado el carácter local del antedicho Comité.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere extendida la jurisdicción del Comité paritario local de Madrid de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias a cuantos Municipios de la provincia alcance el radio de actuación de las Sociedades que tengan su domicilio en esta Corte.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.231.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el espíritu de protección y tutela que informa el Estatuto especial de Cajas generales de Ahorro, y el amparo y concurso que la Inspección general de Seguros y Ahorro ha de prestar a la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, en virtud del cual, todas las instituciones que integran dicha Confederación están interesadas en las enseñanzas que emanan del ejercicio del aludido Patronato, en lo concerniente al perfeccionamiento de las prácticas y servicios en defensa del ahorro popular; y a fin de facilit-

tar la práctica de la inspección de las Cajas generales de Ahorro popular y de que no se quebrante la buena armonía de dichas instituciones, hoy confederadas con indudable beneficio para su gestión y desarrollo, se juzga de conveniencia el ofrecer a la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas una intervención voluntaria en cuantos casos se produzcan de inspección oficial en los organismos que la constituyen.

Fundado en ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en todos los casos de visita inspectora decretada por el Ministro de Trabajo y Previsión o por la Inspección de Seguros y Ahorro cerca de las Cajas generales de Ahorro popular, se comunique el acuerdo a la Confederación Española de Cajas de Ahorro para que un delegado suyo pueda concurrir a aquélla y formular observaciones durante su práctica y en el acta de visita.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.232.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para cubrir las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados Vocales del mencionado Comité los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Colorado Aznar, D. Gonzalo Trufero y D. Jesús Miñambres.

Vocal patrono suplente: D. Ulpiano de Castro Rodríguez.

Vocal obrero efectivo: D. Enrique Macarro Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Guillermo Carreño Portero, D. Fidel Herrero García, D. Jesús Gómez Domínguez y D. Emilio Benito Aparicio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.233.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Octubre de 1927 (GACETA del 28) se aceptó por este Ministerio el Patronato

to del premio anual de 15.000 pesetas que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal del Bilbao ofrece para adjudicarlo el Día del Ahorro a uno de los socios de cualquiera de las Cooperativas constructoras de casas baratas legalmente constituidas en Vizcaya.

La adjudicación del referido premio se encomendó a una Junta integrada por diversos funcionarios de este Ministerio y teniendo en cuenta la nueva organización que por Real decreto de 13 de Junio del año actual se dió a los servicios de este organismo (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Junta quede integrada en la siguiente forma:

Presidente, el Ministro de Trabajo y Previsión; Vicepresidente, el Director general de Acción Social. Vocales: el Subinspector general del Ahorro, el Subdirector general de Acción Social, el Jefe de la Sección de Casas baratas y el Presidente de la Comisión directiva de la Caja fundadora del premio o un Delegado designado por dicho organismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.234.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de San Sebastián, constituida por los de Artes Blancas, Molinería, Construcción, Transportes, Tranvías y Zapatería y Alpartería, a D. Manuel Iñarra Ruiz.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.235.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo eleva a este Ministerio el Profesor especial de "Inglés" de dicho Centro docente, don Senén Buenaga González, en solicitud de que se le autorice a dedicarse a la enseñanza del idioma inglés durante el actual curso:

Resultando que el solicitante hace constar en su mencionada instancia

que los alumnos a quienes privadamente enseñe el citado idioma no figurarán matriculados en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo:

Resultando que el Director del mencionado Centro docente informa favorablemente la petición del Sr. Buenaga González, siempre que se condicione a lo que el interesado consigna en su instancia:

Considerando que el artículo 4.º de la Real orden de 24 de Septiembre de 1886 previene que los Profesores oficiales de lenguas vivas podrán ser autorizados a dedicarse a la enseñanza privada de las mismas, siempre que sea para dar lecciones a los alumnos no matriculados en el Establecimiento a que corresponda el Profesor autorizado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Profesor especial de "Inglés" de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, D. Senén Buenaga González, para dedicarse, durante el curso 1930-1931, a la enseñanza privada del idioma inglés, pero sin que pueda recibir entre sus alumnos particulares a los que figuran matriculados en el mencionado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.236.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto y con informe favorable del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo eleva a este Ministerio el Profesor especial de "Higiene industrial y Educación física", de dicho Centro docente, D. Carlos Alvarez Pereira, en solicitud de que se le autorice para dedicarse a la enseñanza privada:

Resultando que el solicitante hace constar en su mencionado escrito que las materias que desea enseñar privadamente son las de "Agricultura" y "Fisiología":

Considerando que la petición formulada por el Sr. Alvarez Pereira se halla comprendida en las prescripciones legales que rigen las autorizaciones para que el personal docente pueda dedicarse a la enseñanza privada, puesto que las asignaturas de "Agricultura" y "Fisiología" no figuran en los planes de estudios de las formaciones profesionales que se cursan en la citada Escuela Superior del Trabajo, de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien autorizar al Profesor especial de "Higiene industrial y Educación física" de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, D. Carlos Alvarez Pereira, para dedicarse, durante el curso de 1930-1931, a la enseñanza privada de las asignaturas de "Agricultura" y "Fisiología".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.237.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 34 del Libro V del vigente Estatuto de Formación profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor auxiliar don Urbano Domínguez Díaz Secretario del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.238.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros D. Miguel Portolés Traín, en la que solicita la concesión de un mes de licencia sin sueldo para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la solicitud del Sr. Portolés, concediéndole un mes de licencia sin sueldo alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, cuya licencia se entenderá conferida a partir del día 10 del actual, fecha de la petición.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.239.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión

Mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, con carácter interino, Secretario de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona, a D. Pedro Arnalot.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.240.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios interlocales de la provincia de Castellón, y por tanto, de los de Materiales y Oficios de la Construcción, Comercio en general, Vestido y Tocado, Agua, Gas y Electricidad y Peluqueras, a D. José Ortelle Aparici, en la vacante producida por renuncia fundada en motivos de salud de don José Renau Viciano, que desempeñaba dicho cargo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.241.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Las Palmas, creada por Real orden de 2 de Julio último, y, por tanto, de los que la integran, que son los de Construcción, Industria del mueble, Artes Gráficas y Siderurgia, Metalurgia y derivados, a D. Antonio González Suárez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.242.

Ilmo. Sr.: En virtud de renuncia del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Higiene, de Barcelona, presentada por D. Pio López García,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, con carácter interino, a D. Félix Roure, Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Higiene (Peluqueros, Barberos, Limpiabotas y Lavaderos).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.243.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario, con carácter interino, de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Logroño a D. Julián Rupérez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.244.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Joaquín María Pérez Casañas, Presidente de la Comisión mixta de Industrias metalúrgicas, de Barcelona, y la solicitud de excedencia en el cargo de Secretario de la citada Comisión, formulada por D. Francisco Lasplatas, y la propuesta que para sustituir al Sr. Lasplatas eleva a este Ministerio la Comisión mixta antedicha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean nombrados, con carácter interino, Presidente y Secretario de la Comisión mixta de Industrias metalúrgicas, de Barcelona, D. Augusto de Rull y D. Pedro Gallart Folch, respectivamente; y que se conceda, por tiempo ilimitado, a D. Francisco Lasplatas la excedencia solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.245.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Resa Arteaga, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 85 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 78, finca núm. 3.869:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 95 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. José Resa Arteaga, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.246.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Vera Valenzuela, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 136 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 705, libro 172 de la Sección primera, folio 33, finca núm. 3.910:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 136 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Pedro Vera Valenzuela, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.247.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Mateo Vizcaino en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 69 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 22 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección primera, folio 198, finca número 3.843:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 69 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. José Mateo Vizcaino, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.248.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco González Martínez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 16 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 4 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 181, finca número 3.790:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 16 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Francisco González Martínez, con todas

las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.249.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Iniesta Cano en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 51 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la sección 1.ª, folio 108, finca número 3.825:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 51 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Enrique Iniesta Cano, con todas las consecuen-

cias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.250.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Fuentes González en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 66 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la sección 1.ª, folio 183, finca número 3.840:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 66 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Carmen Fuentes González, con todas las

consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 431.

Ilmo. Sr.: Para la más exacta y acertada aplicación de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 del corriente mes de Octubre, regulando la exportación de naranjas, mandarinas, toronjas y limones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se comuniquen a los funcionarios encargados de la ejecución del citado Real decreto las siguientes instrucciones, que deberán publicarse asimismo en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería y Málaga.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real decreto núm. 2.214, de 11 de Octubre de 1930, regulando la exportación de naranjas, mandarinas, toronjas y limones.

1.ª Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º, relativos a la inscripción del número correspondiente a cada exportador, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El número obtenido con anterioridad por los exportadores inscritos en el Registro del Ministerio de Economía Nacional, se considerará válido a los efectos del citado Decreto.

b) Cada exportador tendrá un solo número, pudiendo utilizarlo para el envío de todas las mercancías y marcas que habitualmente exporte y que figuren en la declaración formulada por el interesado al inscribirse en el Registro.

c) Por lo que toca a la presente campaña naranjera, los exportadores a granel quedarán exentos de estampar el número del Registro en las envolturas de papel, haciéndolo constar únicamente en las hojas de facturas o facturas de venta.

d) Tampoco será necesario, por lo que se refiere a la presente campaña, que los exportadores justifiquen la continuidad en el ejercicio de sus actividades comerciales.

2.ª Para verificar los análisis que han de servir de base a la determinación del grado de madurez comercial establecido por el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de referencia, los funcionarios técnicos adscritos en calidad de asesores a cada una de las Comisiones Inspectoras que se constituyan, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 18 del citado Real decreto, así como también los que se hallen afectos al servicio oficial de Inspección, estarán provistos del material necesario, a fin de que puedan relizar dichos análisis con la rapidez requerida y en el mismo lugar en que se efectúe el reconocimiento.

3.ª Se entenderá excluida de la prohibición contenida en el último párrafo del artículo 5.º respecto al forzado de color, la fruta que haya sido preparada por exportadores que posean cámara de coloración instalada con arreglo a los procedimientos científicos adecuados y siempre que el fruto utilizado reúna las condiciones de madurez interior determinadas en el párrafo segundo del mencionado artículo.

4.ª Las prescripciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 6.º respecto a los limones verdes de Málaga y Murcia, de variedades distintas de las llamadas "vernas", se entenderán extensivas a los limones de aquellas variedades procedentes de la provincia de Valencia.

5.ª El certificado a que se refiere el repetido Real decreto, autorizando la exportación de las partidas que hayan sido reconocidas con resultado favorable, podrá estamparse en el correspondiente documento de embarque, mediante un cajetín en el que la Comisión Inspectoras, o en su caso el servicio oficial de Inspección, hagan constar la declaración expresa de que la partida es apta para ser exportada. Del mismo modo se hará constar inmediatamente después de la diligencia de reconocimiento y mediante la firma del funcionario encargado del servicio oficial de Inspección, el requisito de visado a que se refiere el artículo 19 del Decreto.

6.ª Para la aplicación de las sanciones prescritas en el artículo 12 del Decreto se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La primera penalidad sólo podrá aplicarse una vez a cada exportador.

b) Las penalidades restantes serán aplicadas sucesivamente a medida que las reincidencias en que incurran los exportadores lo justifiquen, siendo potestativo de los Gobernadores civiles imponer dos o más veces una misma sanción, siempre que, en atención a los informes de la Comisión inspectora o del Servicio oficial de Inspección, lo crea justo, atendiendo a la naturaleza de la falta o a los diversos factores que hayan podido contribuir a ella.

7.ª Cuando de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 20

la inspección de la carga y estiba se efectúe por las Comisiones inspectoras, la intervención de las Autoridades de Marina para la autorización de los correspondientes despachos se limitará a aquellos casos en que la propia Comisión inspectora deniegue el permiso de salida o alguno de los miembros de la misma muestre su disconformidad con el acuerdo de la Comisión, limitándose sólo a este caso la diligencia de visado del certificado correspondiente a que se refiere el segundo párrafo del mencionado artículo 20.

8.ª Para la aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14, se tendrá en cuenta que la suma de estadias en los distintos puertos en que cada buque cargue frutas no exceda de seis días a contar desde la fecha en que comience el embarque en el primer puerto, pudiendo, dentro de este plazo máximo, si las necesidades de la exportación lo aconsejan, tocar en más de dos puertos, sin perjuicio siempre, como en el mismo párrafo se determina, de los casos de fuerza mayor o de la expresa autorización de las Autoridades de Marina, asesoradas por los Jefes de los respectivos Servicios agronómicos.

9.ª Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de las provincias exportadoras, de acuerdo con las Secciones Agronómicas respectivas, procurarán promover la constitución de las Comisiones inspectoras a que se refiere el artículo 18 del Real decreto de referencia. A tal efecto se tendrá en cuenta la conveniencia de que en ellas se hallen representados como entidades interesadas no sólo las constituidas por los exportadores, sino también los Sindicatos y Asociaciones de productores, y que la representación de las propias Cámaras en el seno de dichas Comisiones podrá estar conferida a todos los miembros de aquellas que figuren como electores en los Centros respectivos, formen o no parte como Vocales de las mismas, siempre que sean exportadores de naranjas o frutos de agrios.

10. Para hacer uso de la autorización contenida en el artículo 21 del Real decreto mencionado, regulando los envíos de frutas a los mercados exteriores, según el informe que acerca del estado de los mismos faciliten al Ministerio de Economía Nacional los Consejeros, Agregados y Agentes comerciales de España en el extranjero, será preciso que los miembros de las Comisiones inspectoras estén expresamente autorizados por las entidades que representen para tomar acuerdos sobre el particular y que el momento y forma de la intervención reguladora sean determinados por unanimidad y aprobados por el Jefe de la Sección Agronómica respectiva.

11. Tanto las operaciones de reconocimiento de la fruta, como la de inspección de las estibas y la expedición o visado de los respectivos documentos, serán en absoluto gratuitos, sin que en ningún caso pueda exigirse por ellos derechos, obvención o emolumento alguno.

Aprobadas por S. M.

Madrid, 31 de Octubre de 1930.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Carlos Badía.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" al señor

D. Tomás Morales, Vicecónsul de Méjico en Barcelona.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—
El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

Se ha concedido el "Regium exequatur" al señor

D. Alberto Almagro Elizaga, Cónsul de Cuba en Sevilla.

Madrid, 21 de Octubre de 1930.—
El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Mariano Vitoria Isasi, ocurrido en Maracaibo el 15 de Septiembre de 1930, y de Isaac Pimienta.

Madrid, 29 de Octubre de 1930.—
El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Copenhague participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Federico Noa Muñoz, marinero, natural de Cádiz.

Madrid, 30 de Octubre de 1930.—
El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Mula, provincia de Murcia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo

lo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 3,25 por 100, por Real orden de 14 de Marzo de 1927.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 107.545,08 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 215.090,16 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Mula.
Albudeite.
Alguazas.
Archena.
Bullas.
Campos del Río.
Cauti.
Cotillas.
Corqui.
Molina del Segura.
Pliego.

Madrid, 28 de Octubre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

SECCIÓN DE LOTERÍAS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don **Ciriaco Zubeldia**, Tesorero de la Cofradía de San Antonio Abad, de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero próximo, una res de cerda, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual a la del premio mayor de dicho sorteo, y con aplicación de lo que se recaude en dicha rifa al sostenimiento de la expresada Cofradía; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre, en la forma y cuantía dispuestas en el 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondiera.

Madrid, 31 de Octubre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos

amortizados que se han remitido desde el 23 de Octubre hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.525.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 950.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 400.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.625.

Idem id., 1920, hasta la factura número 2.100.

Idem id., 1926, hasta la factura número 650.

Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.500.

Idem id. id., sin idem, hasta la factura número 2.200.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 895.

Idem 4 por 100, idem, hasta la factura número 550.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 550.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 725.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 11.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 21.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 13.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 821.

Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 151.

Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 525.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 31 de Octubre de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO EN ESTA DIRECCION GENERAL

Edictos.

Por el presente se llama y emplaza al ex Oficial de Correos D. Eusebio Mariano Lillo, en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Magdalena, 12), por sí o por persona debidamente autorizada, con objeto de recoger y contestar en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales y en el local de esta oficina, el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en el expediente que se le instruye sobre reintegro al Tesoro público de pesetas 9.465,90, suma de 9.325 indemnizadas por extravío de seis pliegos de

valores impuestos en el mes de Agosto de 1921 en Lequeitio, San Sebastián, Cervera del Río Alhama, Zarauz, Burgos y Madrid; para Villacastín, Guernica, Vergara, Segovia, Ondárroa y Zarauz, con los números 36, 77, 108, 152, 344 y 144, respectivamente, y de 190,40 pesetas repuestas en el Giro Postal de San Sebastián, por seis giros postales para Zarauz, desaparecidos también, hallándose a cargo de dicho Oficial; advirtiéndole que de no verificarlo se dará por contestado y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 22 de Octubre de 1930.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza a los herederos del Oficial de Correos, fallecido, D. Antonio Abad Cascajares, dado su ignorado paradero, para que se presenten en esta Delegación (calle de la Magdalena, número 12), por sí o por persona debidamente autorizada, con objeto de recoger y contestar, en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, el pliego de cargos que se les ha formulado en expediente sobre reintegro de 16.025 pesetas, cantidad pendiente de resarcimiento de la de 16.725 pesetas, suma de las cantidades abonadas por el Tesoro público para indemnizar a los imponentes de varios pliegos de valores impuestos en el mes de Junio de 1920, en Huelva para Fuente del Maestre, Sevilla y Andújar, desaparecidos en el Servicio de Correos, hallándose a cargo del mencionado Oficial, apercibiéndoles de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, al turno de concurso de traslado, una plaza de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Correspondiendo esta plaza al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a la que la vacante pertenece, según dispone el párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus respec-

tivos méritos y servicios; siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

El plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Angel Díez Cerezo, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, adscrito al Negociado de Personal de Montes; y visto el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de dicho Negociado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 20 de Septiembre último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1921.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Llobet Biza, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Cros", en solicitud de autorización para sanear una marisma en la ría de El Burgo, término municipal de Culleredo, provincia de La Coruña:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Culleredo, la Comandancia de Marina de La Coruña, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno

civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a la Sociedad anónima "Cros", domiciliada en Barcelona, un trozo de marisma de diez (10) hectáreas de extensión, situado en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Burgo, en el término municipal de Culleredo, con el fin de desecarlo y terraplenándolo en su totalidad hasta un nivel superior al de las mayores pleamareas.

2.ª Las obras se harán con estricta sujeción al proyecto presentado, que lleva fecha 20 de Diciembre de 1928 y está autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eduardo García de Dios, según el cual los terrenos que se solicitan quedan comprendidos entre el arroyo de la Hacedama y la casa de la Escama, y quedarán circundados por un muro de mampostería hidráulica enrasada a nivel con la explanada definitiva.

3.ª Dentro de la superficie del terreno que se concede deberá quedar completamente libre y expedita y destinada a la servidumbre de vigilancia del litoral y camino público, una faja de seis (6) metros de ancho, contigua a la línea de pleamar viva equinoccial que resulte después de ejecutadas las obras, a la cual se dará acceso fácil desde el camino existente en la zona marítimo-terrestre y desde la zona de vigilancia de los terrenos contiguos.

Las variaciones o adiciones al proyecto que sean necesarias para satisfacer esta condición serán aprobadas previamente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª En el plazo de un (1) mes, después de otorgada la concesión, el concesionario constituirá en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva, elevando al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto la fianza provisional que tiene constituida. Dicha fianza definitiva será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y en especial la zona dedicada a la servidumbre de vigilancia del litoral.

11. Esta concesión se hace a perpetuidad, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando los terrenos desecados de la propiedad del concesionario, a excepción de la zona de seis (6) metros de ancho destinada a servidumbre de vigilancia del litoral, la cual será de dominio y uso público. Para que la condición de perpetuidad sea aplicable será condición ineludible que el concesionario desee y sanee la totalidad del terreno concedido.

12. El concesionario queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y demás de carácter social y de las que se refieren a la protección de la industria nacional.

14. Esta concesión será previamente reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D. Américo López Méndez, con Presidente del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en solicitud de que se le conceda la propiedad de los terrenos ganados al mar, mediante la construcción de la Avenida Marítima de Santa Cruz de Tenerife, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1922:

Resultando que el párrafo C) de la Real orden de 5 de Marzo de 1922 estipula que los terrenos que sobran de la zona de servicio, una vez aprobado el proyecto reformado de la zona de servicio, podrían cederse al Cabildo:

Resultando que el proyecto reformado de la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife fué aprobado por Real orden de 18 del actual:

Resultando que han informado favorablemente la instancia la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de su digno cargo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, cediendo al Cabildo Insular de Tenerife los terrenos ganados al mar por las obras de la Avenida Marítima, con excepción de la parte de dichos terrenos inculcada en la nueva zona de servicio de puerto, según se determina en el acta

de delimitación suscrita por el Ingeniero-Director de las obras del puerto en 8 de Octubre del corriente año. Las obras relativas a la zona de servicio deberán ser entregadas a la Junta de Obras del puerto completamente terminadas, y para la calzada y aceras de la Avenida subsistirá la restricción preceptuada en la condición 2.ª de la Real orden de aprobación del proyecto reformado de la zona de servicio del puerto.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del Cabildo mencionado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 224 (ampliación).

I.—Petitionario: D. Alberto Noguera Casabosch, como Director-Gerente de la Sociedad anónima "Alberto Noguera", de Orihuela (Alicante).

II.—Industria: Fabricación de hilados y torcidos de seda natural.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Diez y ocho tornos de 192 husos cada uno.

Setenta y dos tendedores de correas.

Tres purgadores de 130 husos.

Seis dobladores, con sus correspondientes rompehilos, de 86 husos.

Un trascanador de 204 husos.

Dos aspjos para confeccionar mañejas.

Tres bancos dobles de 180 devanaderas y dos de 320 devanaderas.

Dos bancos ultramodernos de deva-

naderas, inamovibles, de 60 husos cada uno.

Cuatro bancos modernísimos de 86 husos verticales.

Una máquina ultramoderna para doblar y torcer seda, de 104 husos, marca "Osterwalder"; y

Un torno ultramoderno de 192 husos, marca "Wegmann & Compañía".

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta, razonada, que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 22 de Octubre de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Núm. 293.

I.—Petitionario: D. Luis Arrué y Galdós, de Arechavaleta (Guipúzcoa).

II.—Industria: fabricación de batería de cocina en aluminio.

III.—Auxilios solicitados: exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un tren completo de laminación de aluminio, compuesto de los siguientes elementos:

Una placa del soporte; dos cilindros 595 mm. \times 1.100; dos armazones para los cilindros; dos piezas para el montaje del cilindro de arriba; dos caperuzas para estas piezas; dos vástagos para armazones; cinco ruedas cónicas para regular los cilindros; dos soportes cerrados para regular los cilindros; una rueda manubrio; ocho tornillos arriostrados; dos palancas para equilibrar el cilindro; 18 contrapesos para equilibrar el cilindro; una plaza del soporte; dos armazones para los cilindros; dos cilindros; dos piezas para el montaje del cilindro; dos caperuzas; dos vástagos, dos ruedas helicoidales, todo para regular los cilindros; una rueda manubrio para regular los cilindros; cuatro tornillos arriostrados; cuatro pasadores y muelles; un vástago para dos manguitos; una impulsión completa (un volante, cuatro metros con árbol de transmisión, ruedas cónicas, tres soportes, una rueda dentada y dos soportes con acoplamiento, con árbol de transmisión); cuatro cilindros de reserva; una im-

pulsión completa de Westfalia; una mitad del acoplamiento, una rueda cónica; una mesa completa de elevación; un juego de tornillos de asiento y platos de sujeción; piezas menudas de reserva; un juego de cojinetes de metal antifricción; una correa para la impulsión; un horno de fundir aluminio de combustión por carbón, capaz para 500 kilos de carga; dos coquillas para fundir placas para laminar; un horno de recocer placas, chapas, discos, etc., de una capacidad de 2.300 \times 1.200 \times 800 mm., alimentado por carbón; 20 kilos de elementos calorífugos Nichrome (80 por 100 níquel, 20 por 100 cromo); 350 kilos en 120 piezas refractarias especiales; 12 recipientes metálicos destinados a contener las piezas refractarias especiales y los elementos calorífugos; un cuadro metálico (la armadura sólo); un regulador automático de temperatura, compuesto de: un galvanómetro pirómetro, un motor, un relai, etc. (16 $\frac{1}{2}$ kilos); dos varillas thermo-eléctricas con pares Chromel-Alumel = 3 kilos; 12 metros hilo bipolar de compensación para unir varillas con el regulador = 1 $\frac{1}{2}$ kilos; dos interruptores a contacto automático = 50 kilos; un inversor rotativo "Perkins" = 0,200 kilos; dos lámparas-testigos con montura y ampollas de cinco bujías = 0,300 kilos; cuatro placas a bornas con barras de latón, espigas, arandelas y tuercas de latón = 0,300 kilos; 35 metros cable eléctrico 600 megohmios-25 mm². = 12 kilos; 100 perlas aislantes = 0,300; seis metros cinta amianto = 0,800 kilos; dos kilos silicato de sosa; un kilo de kaolín; 10 kilos de algodón de vidrio; 900 kilos de aislante calorífico pulvurente; tres hojas fibro-cemento 1 \times 1,20 m., espesor siete milímetros = 20 kilos, y 12 ladrillos de Diatomita = 6 kilos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al ilustrísimo señor Director general de Industria.

Madrid, 22 de Octubre de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Sucesores de Rivadeneyra (S)